

Bogotá D.C., 21 de octubre de 2025

Señores

FISCALIA GENERAL DE LA NACION

UT- Convocatoria FGN 2024

UNIVERSIDAD LIBRE

Ciudad

Asunto: Solicitud de revisión, anulación y evaluación de preguntas del componente de Competencias Generales y Funcionales.

Cordial saludo,

Ante el resultado de la verificación de resultado de Pruebas Escritas, presento mi inconformismo frente al resultado obtenido, debido a que las preguntas efectuadas del componente de Competencias Generales, no se ajustaron al raciocinio y mucho menos contaron o se fundamentaron en conocimientos y/o habilidades Generales con las cuales debe contar un colombiano que aspire a uno de los empleos ofertados en la **OPECE I-106-AP-06-(8)**, y que debieron ser evaluadas en el examen realizado.

En relación con la verificación de resultado de Pruebas Escritas, se estableció por parte de la **UT- Convocatoria FGN 2024, Fiscalía General de la Nación - FGN y Universidad Libre**, que el suscrito obtuvo 72 puntos en la prueba de Competencias Generales y funcionales, en razón de lo anterior, presento reclamación al resultado obtenido en los siguientes términos:

> Pregunta No. 1 incluida en la prueba escrita del componente de **Competencias Generales**, aplicada en el marco del Concurso de Méritos FGN 2024, relacionada con el siguiente caso:

Caso:

“Un servidor de Ventanilla Única recibe un correo con una petición, con documentos como: demanda de reparación directa, denuncia contra guardián del INPEC y solicitud de devolución de dos vehículos.”

Pregunta:

¿Como servidor de Ventanilla Única frente a la solicitud de devolución de los vehículos usted debe...?

Respuesta oficial considerada correcta por la entidad:

A. Enviar a la Fiscalía de Conocimiento para atender el proceso correspondiente.

Respuesta seleccionada por el participante:

C. Redireccionar al fondo FEAB para el trámite.

Fundamentos jurídicos y técnicos de la reclamación

Ambigüedad en la formulación de la pregunta, La pregunta no especifica:

- Si los vehículos están incautados, inmovilizados, bajo custodia judicial o administrativa.

- Si existe una providencia judicial previa.
- Quién es el solicitante (propietario, apoderado, tercero de buena fe, etc.).
- La pregunta no se relaciona con competencias generales, si no, con competencias funcionales y misionales.
- Los aspirantes, no pueden ser indagados y o evaluados en sus competencias generales con preguntas de procedimientos internos de la entidad, hecho que rompe el principio de transparencia, igualdad y objetividad.

Esta omisión vulnera el principio de **claridad y precisión en la evaluación**, consagrado en el **Acuerdo No. 001 de 2025 de la Fiscalía General de la Nación**, artículo 35, que exige que las pruebas se estructuren conforme a criterios técnicos, objetivos y ajustados al perfil del cargo, lo anterior es notorio en cuanto la pregunta (as) no se marca dentro de los ejes temáticos a ser evaluado de las competencias Generales las cuales deberían evaluar el **conocimiento de la entidad organigrama de la entidad, funciones, misión, visión y valores**, no significando que las funciones sean de procedimientos en relación a procesos internos como los que se evaluaron en el presente caso y los siguientes, es de aclarar que las funciones que deberían haber evaluado son las consagradas en la Constitución Política en su Art. 250 en su primer párrafo.

***“ARTÍCULO 250.** La Fiscalía General de la Nación está obligada a adelantar el ejercicio de la acción penal y realizar la investigación de los hechos que revistan las características de un delito que lleguen a su conocimiento por medio de denuncia, petición especial, querrela o de oficio, siempre y cuando medien suficientes motivos y circunstancias fácticas que indiquen la posible existencia del mismo. No podrá, en consecuencia, suspender, interrumpir, ni renunciar a la persecución penal, salvo en los casos que establezca la ley para la aplicación del principio de oportunidad regulado dentro del marco de la política criminal del Estado, el cual estará sometido al control de legalidad por parte del juez que ejerza las funciones de control de garantías. Se exceptúan los delitos cometidos por Miembros de la Fuerza Pública en servicio activo y en relación con el mismo servicio.”*

En relación, las preguntas del componente de Competencias Generales, tenían que haberse formulado en el marco de las funciones generales y no específicas o misionales de procedimientos internos.

Validez de ambas respuestas según el marco normativo

- La **Ley 906 de 2004**, artículo 88, establece que la devolución de bienes incautados puede ser ordenada por el fiscal o por el juez de control de garantías, dependiendo del estado del proceso penal.
- El **Fondo Especial para la Administración de Bienes (FEAB)**, regulado por la **Ley 1615 de 2013**, administra bienes que se encuentran bajo custodia de la Fiscalía, y es competente para tramitar solicitudes de devolución cuando no hay requerimiento judicial activo, tal como se puede evidenciar en el siguiente artículo de la Ley 1615 de 2013:

***“Artículo 13A. Disposición de bienes bajo custodia del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación.** El Fondo Especial para la Administración de Bienes podrá aplicar el proceso de abandono de bienes a favor de la Fiscalía General de la Nación definido en el artículo 13 de la Ley 1615 de 2013, a los bienes administrados por más de un (1) año por el*

Fondo que no tengan vocación para que se inicie acción de extinción de dominio y que cumplan una de las siguientes características:

Parágrafo 1º. En estos eventos, el Fondo será competente para expedir orden de devolución a quien o quienes se establezca que tienen mejor derecho sobre el bien, la cual deberá ser comunicada en debida forma para garantizar el derecho al debido proceso; una vez comunicada empezarán a correr los términos para iniciar el proceso de abandono.”

- La **Sentencia C-591 de 2014** de la Corte Constitucional aclara que la devolución de bienes requiere intervención judicial cuando se afectan derechos fundamentales.

Por tanto, **ambas respuestas (A y C)** pueden ser válidas dependiendo del contexto, que **no fue proporcionado en la pregunta**, lo que genera **ambigüedad sustancial** y a la vez no haría parte de una pregunta del componente de Competencias Generales, mucho menos se ajusta a los ejes temáticos a ser evaluados en dicho componente, así como tampoco al **contenido funcional del mismo y su relación con el Grupo o Proceso o Subproceso donde se encuentre ubicada la vacante** y a lo referido en el acuerdo en relación a Componente Competencias Generales:

*“esta prueba evalúa y **mide los niveles de dominio sobre los saberes básicos** y sobre lo que todo aspirante a trabajar en la FGN, debe conocer de su **quehacer institucional**, en especial sobre la comprensión de la misión, la visión y los objetivos que como Entidad debe alcanzar.”*

En consecuencia, se ratifica que este componente evaluativo no debe evaluar aspectos del Componente Competencias Funcionales, la cual especifica:

*“esta prueba está **destinada a evaluar y calificar lo que debe estar en capacidad de hacer el aspirante**, es decir, la capacidad real para desempeñar las funciones individuales de un empleo. **Tienen relación con el desempeño** o resultados concretos y predefinidos que el servidor público debe demostrar **para ejercer un empleo y se define con base en el contenido funcional del mismo y su relación con el Grupo o Proceso o Subproceso donde se encuentre ubicada la vacante**. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de aplicación de dichos conocimientos.”*

Exceso de exigencia técnica para un cargo administrativo

El componente de **Competencias Generales** busca evaluar habilidades comunes a todos los servidores públicos, no conocimientos técnicos específicos de la Fiscalía. Así lo establece el **Manual de Atención al Usuario**, que orienta la atención desde Ventanilla Única con base en principios de orientación, canalización y enfoque diferencial.

Además, el **derecho de petición**, regulado por la **Ley 1755 de 2015**, artículo 13, permite que cualquier ciudadano solicite información o trámite sin necesidad de conocer la estructura interna de la entidad. Exigir al aspirante conocimiento misional específico vulnera el principio de **igualdad de condiciones** para los participantes del concurso y mas cuando se someten a que respondan preguntas fuera del objeto del componente de competencias generales y se les obliga a responder preguntas de carácter misional y de procedimientos internos de la entidad.

Solicitud

Con base en lo anterior, solicito:

1. La **revisión técnica y jurídica** de la pregunta mencionada.
2. La **anulación de la pregunta** por ambigüedad y falta de contexto.
3. En caso de no anulación, que se **acepte como válida la respuesta C**, en virtud de la interpretación razonable conforme al marco legal vigente y se me asigne la puntuación correspondiente al ser válida la misma.

Ahora bien, respecto a las **preguntas 6, 7, 9 y 10** del componente de **Competencias Generales**, aplicadas en el marco del Concurso de Méritos FGN 2024, relacionadas con el siguiente caso:

Caso:

“Como servidor se designa para que atienda solicitudes relacionadas con la Acción de Habeas Corpus, en relación con el término de interposición, sobre recurso contra la decisión que concede libertad, posibilidad de que un tercero interponga Acción de Tutela contra un Habeas Corpus, y sobre imposición de medidas restrictivas de la libertad.”

Fundamentos jurídicos y técnicos de la reclamación

> Pregunta No. 6: Solicitud de libertad presentada por un tercero

- **Respuesta oficial considerada correcta por la entidad:**
A. Argumentar que se debe tramitar por su naturaleza.
- **Respuesta seleccionada por el participante:**
B. Aducir que se debe validar que se cuenta con la ratificación del interesado.

La **respuesta A omite** el principio de voluntariedad del beneficiario y el respeto por su autonomía. Aunque la acción puede ser promovida por terceros, el trámite debe garantizar que no se vulnera la voluntad del detenido, especialmente si se trata de una persona con capacidad jurídica plena.

La **respuesta B se ajusta** al principio de dignidad humana y al derecho a decidir sobre la propia libertad. La Corte Constitucional ha sostenido que el respeto por la voluntad del afectado es esencial en el trámite de garantías constitucionales.

Justificación:

El artículo 30 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 382 de la Ley 906 de 2004 permiten que el Habeas Corpus sea interpuesto por terceros. Sin embargo, para garantizar el debido proceso, es razonable validar la voluntad del detenido.

Al igual, la pregunta y respuesta es contraria al **contenido funcional a evaluar y su relación con el Grupo o Proceso o Subproceso donde se encuentra ubicada la vacante** y a lo referido en el acuerdo en relación a Componente Competencias Generales.

Solicitud

Con base en lo anterior, solicito:

1. La **revisión técnica y jurídica** de la pregunta mencionada.

2. La **anulación de la pregunta** por ambigüedad y falta de contexto.

3. En caso de no anulación, que se **acepte como válida la respuesta B**, en virtud de la interpretación razonable conforme al marco legal vigente y se le asigne la puntuación correspondiente al ser válida la misma.

> Pregunta No. 7: Recurso contra decisiones de libertad

- **Respuesta oficial considerada correcta por la entidad:**
C. Informar que por la naturaleza de la decisión es improcedente recurso alguno.
- **Respuesta seleccionada por el participante:**
A. Argumentar que el recurso que se interponga debe remitirse al superior para que lo resuelva.

Principio de competencia funcional

La Sentencia C-563 de 1998 de la Corte Constitucional establece que todo servidor público debe actuar dentro del radio de competencia que le asigna la Constitución, la ley o el reglamento, y que no puede asumir funciones que no le han sido expresamente conferidas.

Asimismo, la Sentencia T-958 de 2010 reafirma que la competencia judicial y administrativa está limitada por el respeto al debido proceso y a los derechos fundamentales. **Un servidor no puede emitir juicios sobre decisiones judiciales ni asumir competencias que corresponden a jueces o fiscales.**

La pregunta carece de contexto suficiente para determinar cuál respuesta es más adecuada, por lo que **ambas pueden considerarse válidas**. Por ello la **respuesta A** respeta el principio de competencia, al **remitir el recurso sin prejuzgarlo**, lo cual es coherente con el rol de canalización que debe ejercer un servidor que atiende al ciudadano.

En cambio, la **respuesta C** implica que el servidor administrativo **declara la improcedencia de un recurso**, lo cual es una función misional reservada a jueces. Según la jurisprudencia citada, esto **excede la competencia funcional** del cargo administrativo, acción que vulnera y es contrario al **contenido funcional a evaluar y su relación con el Grupo o Proceso o Subproceso donde se encuentre ubicada la vacante** y a lo referido en el acuerdo en relación con el Componente Competencias Generales:

Justificación:

La Ley 1095 de 2006 establece que las decisiones de Habeas Corpus no admiten recurso. No obstante, el servidor administrativo no es competente para emitir juicios misionales sobre decisiones judiciales. La pregunta exige conocimiento técnico que excede el rol administrativo, y no considera que la respuesta debe provenir del funcionario judicial competente. Por tanto, **la formulación es ambigua y ambas respuestas pueden tener fundamento o ser válidas o nulas dependiendo del contexto funcional**, ahora bien se debe tener en cuenta que el verbo utilizados en las respuesta considerada correcta conlleva a que el servidor se extralimite en su funciones al decidir unilateralmente, por lo cual, la pregunta debe ser descartada o anulada o en su defecto tener como válida la seleccionada por el suscrito la cuales se ajusta más a una actuación general y coherente ante tal solicitud.

Solicitud

Con base en lo anterior, solicito:

1. La **revisión técnica y jurídica** de la pregunta mencionada.
2. La **anulación de la pregunta** por ambigüedad y falta de contexto objetivo en su formulación y planteamiento.
3. En caso de no anulación, que se **acepte como válida la respuesta A**, en virtud de la interpretación razonable conforme al marco legal vigente y se me asigne la puntuación correspondiente al ser válida la misma.

> Pregunta No. 9: Medidas restrictivas de la libertad

- **Respuesta oficial considerada correcta por la entidad:**
C. Acotar que serán inexistentes las medidas que pretendan impedir la libertad del detenido cuando se otorga por acción de Habeas Corpus.
- **Respuesta seleccionada por el participante:**
B. Argumentar que las medidas deben tramitarse normalmente, garantizando con ello la defensa de los interesados.

La pregunta y respuesta es contraria al **contenido funcional a evaluar y su relación con el Grupo o Proceso o Subproceso donde se encuentra ubicada la vacante** y a lo referido en el acuerdo en relación a Componente Competencias Generales en razón que es un aspecto procedimental y misional mas no se ajusta a las competencias generales que una personal deba conocer de forma general o cultural aún más cuando el proceso o área a la cual se está presentando es administrativo y no misional o judicial, aspecto que rompe la idoneidad y validez de la pregunta y así mismo de las respuestas como opción de respuesta.

Justificación:

- Ley 906 de 2004, art. 2: Toda medida restrictiva debe respetar el debido proceso.
- Sentencia C-669 de 2001: Las medidas restrictivas posteriores al Habeas Corpus deben ser evaluadas conforme a la legalidad y proporcionalidad.
- Sentencia C-038 de 2018: El Habeas Corpus no impide que se evalúe la legalidad de nuevas medidas si no hay vulneración actual.

Por otra parte, la pregunta no aclara si existe sentencia que otorga la libertad por cumplimiento de pena, o es por una detención arbitraria, según lo anterior dependiendo uno de los contextos anteriores sí procede impugnación. La ambigüedad impide determinar con certeza el escenario legal, por lo cual **ambas respuestas pueden ser válidas dependiendo del contexto procesal**. Además, se omite el principio de contradicción y defensa, lo cual es esencial en el trámite de medidas restrictivas.

Solicitud

Con base en lo anterior, solicito:

1. La **revisión técnica y jurídica** de la pregunta mencionada.
2. La **anulación de la pregunta** por ambigüedad y falta de contexto objetivo en su formulación y planteamiento al estar por fuera del componente a evaluar dentro de las competencias generales.
3. En caso de no anulación, que se **acepte como válida la respuesta B**, en virtud de la interpretación razonable conforme al marco legal vigente y se me asigne la puntuación correspondiente al ser válida la misma.

> Pregunta No. 10: Término de presentación de Habeas Corpus

- **Respuesta oficial considerada correcta por la entidad:**
C. Manifestar que puede interponerse en cualquier tiempo mientras la vulneración se presente.
- **Respuesta seleccionada por el participante:**
A. Aducir que procede una vez se encuentre ejecutada la sentencia condenatoria.

Justificación:

- Ley 1095 de 2006, art. 3: El Habeas Corpus puede interponerse en cualquier momento mientras persista la vulneración.
- Sentencia SU-350 de 2019: El Habeas Corpus es una garantía de aplicación inmediata, sin restricciones temporales.
- Sentencia C-038 de 2018: Reitera que la acción procede ante cualquier prolongación indebida de la privación de libertad.

El Habeas Corpus procede ante cualquier vulneración de la libertad, según el artículo 30 de la Constitución. Sin embargo, si la privación deriva de sentencia ejecutoriada, el mecanismo puede no ser procedente o en su defecto es por cumplimiento de pena si procede. La pregunta es ambigua y ambas respuestas pueden ser válidas dependiendo del tipo de vulneración alegada. Además, no se especifica si la acción se presenta por detención arbitraria o por cumplimiento de sentencia y condena, lo cual afecta la interpretación, pues al haber cumplido la pena o sentencia y no se concede la libertad también procede la acción de Habeas Corpus.

La pregunta y respuesta es contraria al **contenido funcional a evaluar y su relación con el Grupo o Proceso o Subproceso donde se encuentra ubicada la vacante** y a lo referido en el acuerdo en relación a Componente Competencias Generales en razón que es un aspecto procedimental y misional mas no se ajusta a las competencias generales que una persona deba conocer de forma general o cultural aún más cuando el proceso o área a la cual se está presentando es administrativo y no misional o judicial, aspecto que rompe la idoneidad y validez de la pregunta y así mismo de las respuestas como opción de respuesta.

Solicitud

Con base en lo anterior, solicito:

1. La **revisión técnica y jurídica** de la pregunta mencionada.
2. La **anulación de la pregunta** por ambigüedad y falta de contexto objetivo en su formulación y planteamiento.
3. En caso de no anulación, que se **acepte como válida la respuesta A**, en virtud de la interpretación razonable conforme al marco legal vigente y se me asigne la puntuación correspondiente al ser válida la misma.

Componente Competencias Funcionales: esta prueba está destinada a evaluar y calificar lo que debe estar en capacidad de hacer el aspirante, es decir, la capacidad real para desempeñar las funciones individuales de un empleo. **Tienen relación con el desempeño o resultados concretos y predefinidos que el servidor público debe demostrar para ejercer un empleo y se define con base en el contenido funcional del mismo y su relación con el Grupo o Proceso o Subproceso donde se encuentre ubicada la vacante.**

Fundamentación normativa y técnica

El **Acuerdo No. 001 de 2025** establece que el concurso debe garantizar la evaluación objetiva de los conocimientos técnicos y funcionales requeridos para el desempeño del cargo. Las **Competencias Funcionales** están diseñadas para valorar el conocimiento especializado relacionado con el rol específico, incluyendo aspectos como gestión documental, planeación estratégica, talento humano, contratación estatal y gestión financiera pública.

Sin embargo, las preguntas objeto de esta reclamación exceden dicho marco, al exigir conocimientos misionales internos de la Fiscalía, y presentan **ambigüedad, falta de contexto y exigencias técnicas misionales** que exceden el alcance del cargo administrativo profesional al que se aspira que no son propios ni esperables para los aspirantes externos e inclusive internos, especialmente en cargos administrativos no misionales. En relación presento reclamación en atención al siguiente caso:

Caso:

“Dependencia que será auditada próximamente, por lo cual se designa un profesional para que adelante una campaña para aplicar las conductas del Código de ética, además la última vigencia se materializo un riesgo, por lo cual se solicitan los controles correctivos. al igual se pregunta sobre la implementación del Modelo Integrado de Gestión Publica - MIPG”

> Pregunta No. 13. Informe de caracterización de procesos

- **Respuesta del participante:** B. Información de atención al usuario, oficina de intervención temprana, apoyo a la investigación y análisis para la seguridad ciudadana.
- **Respuesta de la entidad:** C. Gestión de denuncias, análisis de extinción de dominio e investigaciones judiciales.

Observación: Ambas respuestas corresponden a procesos institucionales válidos. La pregunta no delimita el tipo de proceso ni el área funcional, lo que permite múltiples interpretaciones. Además, exige conocimiento misional específico que no es parte del componente funcional para cargos administrativos. Adicional a la ambigüedad en su contextualización permite que sea válida cualquiera de las respuestas, ¿pues al no tenerse certeza sobre qué áreas o que dependencia o grupo de enfoque se efectuara la caracterización de que proceso...? conlleva a que la pregunta carezca de claridad, objetividad y estructuración lógica y analítica para dar una respuesta única.

Solicitud

Con base en lo anterior, solicito:

4. La **revisión técnica y jurídica** de la pregunta mencionada.
5. La **anulación de la pregunta** por ambigüedad y falta de contexto objetivo en su formulación y planteamiento y se reajuste la puntuación obtenida.
6. En caso de no anulación, que se **acepte como válida la respuesta B**, en virtud de la interpretación razonable conforme al marco legal vigente y se me asigne la puntuación correspondiente al ser válida la misma.

> Pregunta No. 14. Implementación del MIPG

- **Respuesta del participante:** C. Adoptar la totalidad de dimensiones y políticas de gestión.

- **Respuesta de la entidad:** A. Desarrollar la dimensión y política de control interno.

El **Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG)**, según el **Departamento Administrativo de la Función Pública**, establece que **todas las entidades públicas** deben implementar **las siete dimensiones** del modelo, que incluyen:

1. Talento humano
2. Planeación
3. Gestión presupuestal y eficiencia del gasto público
4. Control interno
5. Información y comunicación
6. Gestión del conocimiento e innovación
7. Evaluación de resultados

Además, el MIPG contempla **19 políticas de gestión**, todas de obligatorio cumplimiento. Por tanto, la afirmación del participante (opción C) es **técnicamente válida**, ya que refleja el principio de **integralidad** del modelo.

La respuesta de la entidad (opción A), aunque también correcta, **reduce el alcance normativo** al mencionar solo una dimensión (control interno), lo cual **no representa la totalidad de la obligación funcional** del profesional en la implementación del MIPG.

Ambas respuestas son válidas desde el punto de vista técnico y normativo. La pregunta carece de precisión al no delimitar si se refiere a una dimensión específica o al modelo completo, lo que genera **ambigüedad conceptual** y permite **múltiples interpretaciones válidas**.

En razón con lo descrito previamente, la formulación de preguntas debe respetar el principio de **claridad, pertinencia y unicidad de respuesta**, especialmente en pruebas eliminatorias. No es razonable exigir conocimientos misionales específicos a aspirantes externos, sin acceso previo a los procesos internos de la entidad. Además, el MIPG exige una implementación integral, por lo que cualquier respuesta que reconozca sus dimensiones es válida.

> **Pregunta No. 15. Campaña del Código de Ética**

- **Respuesta del participante:** B. Invitar a colaboradores, contratistas, proveedores, voluntarios, practicantes y servidores de entidades adscritas.
- **Respuesta de la entidad:** A. Incorporar a los mismos actores.

La diferencia entre “**invitar**” e “**incorporar**” en el contexto de una campaña institucional **no altera el fondo de la acción**. Ambas expresiones implican la **participación activa** de los actores mencionados en la campaña del Código de Ética.

- “Invitar” es una acción que promueve la inclusión voluntaria y participativa.
- “Incorporar” implica formalizar esa participación, pero **no necesariamente excluye la invitación** como paso previo.

En términos de gestión pública y ética institucional, **ambas acciones son complementarias** y válidas dentro de una estrategia de sensibilización y formación ética. La pregunta no especifica el tipo de vinculación ni el alcance operativo, lo que permite **interpretaciones múltiples sin una única opción lógica**.

La pregunta presenta **ambigüedad semántica** y **falta de estructuración lógica**, ya que no delimita el nivel de formalidad requerido en la acción. Por tanto, **ambas respuestas pueden considerarse válidas**, y la pregunta no cumple con el principio de **unicidad de respuesta correcta** exigido en pruebas de selección.

Solicitud de anulación o revisión

Con base en lo anterior, solicito:

- La **anulación de las preguntas 13, 14 y 15** del componente de Competencias Funcionales, por carecer de una única opción lógica y técnicamente válida.
- La **revisión del sistema de evaluación**, para garantizar que las preguntas se ajusten al perfil del cargo y al componente evaluado.
- La **reconsideración de la calificación del examen**, en virtud de la validez de las respuestas seleccionadas por el aspirante.

Caso:

“Profesional asignado para apoyar tramites y problemáticas dentro del comité de convivencia, debe dar respuesta al jefe por conflicto entre contratista y miembro de la comunidad, debe responder a servidores por PQRS por acoso laboral, al igual comunicar proceso a los servidores sobre beneficios del comité de convivencia. al igual existe dos convocatorias para un nuevo comité y ningún funcionario se ha postulado.”

> Pregunta No. 22. Para contestar a queja por acoso laboral, luego de 15 días el profesional asignado debe:

- **Respuesta del participante:** C. Referir que ofrecerá disculpas debido al incumplimiento del comité por omisión de los tiempos de contestación.
- **Respuesta de la entidad:** B. Argumentar que se dará una respuesta posterior a la reunión del comité ya que se encuentra vigente el tiempo establecido.

La atención de quejas por acoso laboral en entidades públicas está regulada por la **Resolución 652 de 2012** y actualizada por la **Resolución 3461 de 2025 del Ministerio del Trabajo**, que establece el procedimiento que deben seguir los **Comités de Convivencia Laboral**. Este procedimiento contempla:

- **Recepción de la queja**
- **Análisis preliminar**
- **Convocatoria a reunión**
- **Audiencias de conciliación**
- **Seguimiento y cierre**

El plazo máximo para resolver una queja es de **65 días calendario**, pero este se distribuye en etapas con tiempos específicos. Por ejemplo, la **recepción y análisis preliminar** deben realizarse en los primeros **15 días hábiles**, y la **convocatoria a reunión** debe hacerse inmediatamente después.

Ambigüedad de la pregunta

La pregunta plantea una situación en la que han transcurrido **15 días** desde la presentación de la queja, pero **no especifica**:

- Si los **15 días son hábiles o calendario**, lo cual afecta el cómputo del plazo.

- Si el comité ya se ha reunido o si está en mora de hacerlo.
- Si el profesional tiene conocimiento del estado del trámite o simplemente debe responder por la demora.

Esto genera **ambigüedad procedimental**, ya que:

- Si el comité **no ha actuado** dentro del tiempo previsto para la etapa inicial, entonces **la respuesta C es válida**, pues el profesional puede reconocer la omisión y ofrecer disculpas institucionales.
- Si el comité **está dentro del plazo normativo** y tiene programada una reunión, entonces **la respuesta B también es válida**, ya que se puede justificar que la respuesta se dará posteriormente.

Análisis funcional

Desde el punto de vista de las **competencias funcionales**, el profesional asignado no tiene la facultad de emitir juicios sobre el cumplimiento del comité, salvo que tenga acceso formal al cronograma y actas del mismo. Por tanto, exigirle que determine si el tiempo está vencido o vigente **excede el alcance funcional del cargo**, especialmente si se trata de un rol administrativo de apoyo.

Además, la diferencia entre **“ofrecer disculpas”** y **“argumentar que se dará respuesta posterior”** no implica una contradicción técnica, sino una **variación en el enfoque comunicativo**, ambos válidos según el contexto.

La pregunta No. 22 presenta **ambigüedad normativa, procedimental y funcional**, ya que:

- No delimita claramente el estado del trámite.
- Permite múltiples respuestas válidas según el contexto.
- Exige al aspirante emitir juicios sobre procesos internos sin información suficiente.

Por tanto, se solicita su **anulación o revisión técnica**, en virtud de que **no cumple con el principio de unicidad de respuesta correcta**, y vulnera los criterios de objetividad y pertinencia establecidos en el **Acuerdo FGN**.

> Pregunta No. 23. Objetivo resolver la problemática de no postulación, al profesional asignado le compete:

- **Respuesta del participante:** C. Explicar que debido a la carencia de candidatos se postergara la constitución del comité hasta la siguiente vigencia.
- **Respuesta de la entidad:** A. Referir que ante la falta de interesados el comité funcionara con aquellos representantes propios del empleador.

El **Acuerdo FGN** establece que las pruebas deben evaluar conocimientos funcionales relacionados con el cargo, sin exigir saberes misionales específicos que no correspondan al perfil del empleo. En este caso, la pregunta se refiere a la gestión del **Comité de Convivencia Laboral**, regulado por la **Resolución 652 de 2012** y actualizada por la **Resolución 3461 de 2025 del Ministerio del Trabajo**, que establece:

- La conformación del comité debe ser **paritaria**, con representantes del empleador y de los trabajadores.
- En caso de **falta de postulaciones**, se deben realizar **nuevas convocatorias** o aplicar mecanismos de designación interna, pero **no se puede constituir el**

comité únicamente con representantes del empleador, ya que esto **vulnera el principio de representatividad**.

Justificación técnica

Ambas respuestas presentan **limitaciones normativas**:

- La opción **A** (respuesta de la entidad) **contraviene la normativa vigente**, ya que el comité **no puede funcionar únicamente con representantes del empleador**, pues debe garantizar la participación de los trabajadores. Esta opción **no es válida legalmente**.
- La opción **C** (respuesta del participante) propone **postergar la constitución del comité**, lo cual, aunque no ideal, **es una medida más prudente y ajustada a la realidad administrativa**, en tanto se garantiza el cumplimiento del principio de representatividad. Esta opción **es más coherente con la normativa**, aunque también requiere acciones complementarias como nuevas convocatorias o designaciones internas.

Ambigüedad de la pregunta:

- La pregunta **no especifica si ya se han agotado los mecanismos de convocatoria**.
- No indica si existe una directriz institucional para proceder en caso de falta de postulaciones.
- No contempla otras alternativas válidas como la **designación directa por parte del empleador a servidores de Carrera** o la **reprogramación del proceso**.

Solicitud de revisión

Con base en lo anterior, solicito:

- La **anulación de la pregunta No. 23** del componente de Competencias Funcionales, por presentar ambigüedad normativa, procedimental y se proceda a reajustar mi puntuación.
- La **revisión del sistema de evaluación**, para garantizar que las preguntas se ajusten al marco legal vigente y al perfil del cargo.
- La **reconsideración de la calificación del examen**, en virtud de la validez técnica y legal de la respuesta seleccionada por el aspirante.

Caso:

“Jornada preventiva del acoso laboral, el profesional hacendado debe resolver inquietudes a solicitudes de servidores, servidora de servicios pregunta por la posibilidad de quejarse por no suministro de Elementos de protección Personal - EPP, un servidor pregunta por una situación de acoso laboral por rumores y calumnias sobre otro compañero.”

> Pregunta No. 27. Brindar información sobre postulación al comité de convivencia, al profesional le corresponde:

- **Respuesta del participante:** A. Anunciar que para poseer ingresar debe iniciar el curso de dos (2) meses para que adquiriera las competencias y habilidades de negociación.

- **Respuesta de la entidad:** B. Comunicar que para participar deben haber transcurrido mínimo seis (6) meses ante de la conformación sin ser víctima de acoso.

La **Resolución 3461 de 2025**, que regula los **Comités de Convivencia Laboral**, establece que los miembros del comité deben cumplir requisitos de imparcialidad, confidencialidad y no haber sido **víctimas ni denunciados por acoso laboral en el último año**. Esta norma deroga el requisito anterior de seis meses, ampliando el periodo de inhabilidad a un año completo.

- La opción **B** (respuesta de la entidad) **no se ajusta a la normativa vigente**, ya que la Resolución 3461 de 2025 establece que **no pueden postularse quienes hayan sido víctimas o denunciados por acoso laboral en el último año**, no seis meses. Por tanto, esta respuesta **es incorrecta normativamente**.
- La opción **A** (respuesta del participante) propone un requisito de formación previa, lo cual **no está contemplado como obligatorio en la norma**, pero **sí es coherente con las funciones del comité**, que incluyen habilidades de conciliación, escucha activa y resolución pacífica de conflictos. La capacitación es recomendada por el Ministerio del Trabajo, aunque no es un requisito formal para postularse. Por tanto, esta respuesta **es válida como medida preventiva y formativa**, aunque no obligatoria.

Ambigüedad de la pregunta:

- La pregunta no especifica si se refiere a requisitos legales o recomendaciones institucionales.
- No delimita si el profesional debe informar sobre requisitos normativos o acciones formativas del comité previas.
- Permite interpretaciones múltiples, lo que vulnera el principio de unicidad de respuesta correcta.

Solicitud de revisión

Con base en lo anterior, solicito:

- La **anulación de la pregunta No. 27** del componente de Competencias Funcionales, por presentar ambigüedad normativa, procedimental y se proceda a reajustar mi puntuación.
- La **revisión del sistema de evaluación**, para garantizar que las preguntas se ajusten al marco legal vigente y al perfil del cargo.
- La **reconsideración de la calificación del examen**, en virtud de la validez técnica y legal de la respuesta seleccionada por el aspirante.

La formulación de preguntas debe respetar el principio de **claridad, legalidad y unicidad de respuesta correcta**, especialmente en pruebas eliminatorias. La opción seleccionada por la entidad **no se ajusta a la normativa vigente**, mientras que la respuesta del participante, aunque no obligatoria, **es coherente con las buenas prácticas institucionales**. Por tanto, la pregunta debe ser anulada o revisada técnicamente.

En síntesis, la formulación de preguntas debe respetar el principio de **claridad, legalidad y unicidad de respuesta correcta**, especialmente en pruebas eliminatorias. Las opciones seleccionadas por la entidad **no se ajustan a la normativa vigente**, mientras que la respuesta del participante, se ajustan y son un poco **más coherentes**.

con el marco legal. Por tanto, las preguntas deben ser anuladas o revisada técnicamente, lo que conlleva a que se ajuste el puntaje final de la prueba.

Las preguntas objeto de esta reclamación presentan **ambigüedad, falta de contexto y exigencias técnicas misionales** que exceden el alcance del cargo administrativo profesional al que se aspira. El componente de **Competencias Generales**, conforme al **Acuerdo FGN**, debe evaluar habilidades comunes a todos los servidores públicos, no conocimientos específicos de la operatividad interna de la Fiscalía General de la Nación o relacionadas con procedimientos misionales dentro el actuar penal de la Entidad, al igual las **Competencias funcionales**, presentan ambigüedad en la formulación de las preguntas así como en las opciones de respuestas concedidas y/o posibles dadas a los aspirantes.

Por lo anterior, solicito:

1. La **revisión técnica y jurídica** de las preguntas mencionadas.
2. La **anulación de las preguntas** por ambigüedad y falta de contexto y se proceda a reajustarse mi puntuación.
3. En caso de no anulación, que se **accepten como válidas las respuestas seleccionadas por el participante**, en virtud de la interpretación razonable conforme al marco legal vigente.

En conclusión, con lo expuesto anteriormente, solicito se efectúen los cambios de forma inmediata.

Atentamente.

Victor Julio Peña Palacios

[Redacted Signature]

Bogotá D.C noviembre de 2025

Aspirante

VICTOR JULIO PEÑA PALACIOS

CÉDULA: [REDACTED]

ID INSCRIPCIÓN: [REDACTED]

Concurso de Méritos FGN 2024

Radicado de Reclamación No. PE202509000006342

Asunto: Respuesta a reclamación presentada en contra de los resultados de la prueba escrita, en el marco del Concurso de Méritos FGN 2024.

El 3 de marzo de 2025, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación expidió el Acuerdo No. 001 de 2025, “*Por el cual se convoca y se establecen las reglas del concurso de méritos para proveer vacantes definitivas en las modalidades de ascenso e ingreso, en la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación perteneciente al Sistema Especial de Carrera*”. En dicho acto administrativo se dispuso, entre otras etapas, la aplicación de **pruebas escritas** destinadas a la evaluación de competencias generales, funcionales y comportamentales, cuyo objeto es verificar los conocimientos, la capacidad, la idoneidad y la potencialidad de los aspirantes admitidos, a efectos de determinar su aptitud para el desempeño eficiente de las funciones y responsabilidades propias del empleo, así como establecer una clasificación conforme a las calidades exigidas para su ejercicio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Acuerdo No. 001 de 2025, los aspirantes disponen de un término de cinco (5) días, contados a partir de la publicación de los resultados preliminares de las Pruebas Escritas, para formular reclamaciones, las cuales deberán presentarse de manera única y exclusiva a través de la aplicación SIDCA3, accesible mediante el enlace: <https://sidca3.unilibre.edu.co/concursosLibre/>. El conocimiento y trámite de dichas

reclamaciones corresponde a la UT Convocatoria FGN 2024, en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación.

En este contexto, el día 19 de septiembre de 2025, se publicaron los resultados preliminares de las pruebas escritas, y, el plazo para presentar reclamaciones se surtió entre las 00:00 horas del 22 de septiembre hasta las 23:59 pm de 26 de septiembre de la presente anualidad.

Revisada la aplicación web SIDCA3, se constató que, dentro del término establecido, usted presentó reclamación, frente a los resultados publicados, en la cual solicita:

“Reclamación resultados de prueba de conocimiento”

“Señores Convocatoria FGN 2024 Ciudad

Asunto: Reclamación por resultados de prueba de conocimiento – Concurso de Méritos FGN 2024

Respetados señores:

Por medio del presente escrito, me permito presentar reclamación formal frente a los resultados obtenidos en la prueba de conocimiento correspondiente al Concurso de Méritos FGN 2024, en el cual participé como aspirante a un cargo de carrera administrativa en la Fiscalía General de la Nación, denominado Profesional Especializado II de la OPECE I-106-AP-06-(8).

La inconformidad radica en que la formulación de las preguntas incluidas en dicha prueba se centró predominantemente en conocimientos procedimentales internos de la entidad, los cuales no fueron debidamente divulgados ni hacen parte del marco general que rige el empleo público al cual me inscribí. Esta situación vulnera el principio de igualdad de condiciones entre los aspirantes, especialmente aquellos que no han ejercido dichas funciones.

En consecuencia, los resultados obtenidos resultan adversos a los esperados, no por falta de preparación o desconocimiento de la normativa aplicable, sino por el enfoque específico y operativo de las preguntas, que excede el alcance de una prueba de mérito orientada a evaluar competencias generales y específicas del cargo.

Solicito respetuosamente que se revise la validez y pertinencia de los ítems evaluados, y se garantice la transparencia, objetividad y equidad en el proceso de selección, conforme a los principios constitucionales y legales que rigen la función pública.

Agradezco su atención y quedo atento a una respuesta formal dentro de los términos establecidos.”

Adicionalmente, con ocasión de la jornada de acceso al material de pruebas, usted complementó su reclamación, dentro del plazo establecido, específicamente los días 20 y 21 de octubre del presente año, en la que solicitó:

“Ante el resultado de la verificación de resultado de Pruebas Escritas, presento mi inconformismo frente al resultado obtenido, debido a que las preguntas efectuadas del componente de Competencias Generales, no se ajustaron al raciocinio y mucho menos contaron o se fundamentaron en conocimientos y/o habilidades Generales con las cuales debe contar un colombiano que aspire a uno de los empleos ofertados en la OPECE I-106-AP-06-(8), y que debieron ser evaluadas en el examen realizado.

En relación con la verificación de resultado de Pruebas Escritas, se estableció por parte de la UT-Convocatoria FGN 2024, Fiscalía General de la Nación - FGN y Universidad Libre, que el suscrito obtuvo 72 puntos en la prueba de Competencias Generales y funcionales, en razón de lo anterior, presento reclamación al resultado obtenido.”

En virtud de lo anterior, se responde de fondo su reclamación, en los siguientes términos:

1. En primer lugar, para responder las afirmaciones relacionadas con frente a las afirmaciones expresadas por usted, referentes a “(...) la formulación de las preguntas incluidas en dicha prueba se centró predominantemente en conocimientos procedimentales internos de la entidad, los cuales no fueron debidamente divulgados ni hacen parte del marco general que rige el empleo público (...)”, en primera medida se aclara que la construcción de las pruebas escritas del Concurso de Méritos FGN 2024, fue estructurada de acuerdo con la necesidad de cada empleo y determinada por el Manual Específico de Funciones y Requisitos de la FGN, en relación con la ubicación de la vacante, bien en Grupos o Procesos del Sistema de Gestión Integral SGI. En la fase de planeación de este concurso, la Fiscalía General de la Nación (FGN) analizó el Manual Específico de Funciones y Requisitos de la FGN, de los empleos a proveer en el Concurso de Méritos, en cuanto al propósito principal, las funciones esenciales, los conocimientos básicos o esenciales, las competencias comportamentales, y los requisitos de formación académica y experiencia y su ubicación en la estructura orgánica de la entidad. Esto con la finalidad de conocer a profundidad la naturaleza de los empleos y de esta manera identificar los conocimientos y competencias que debían ser evaluados en los aspirantes que presentaron las pruebas escritas.

Vale la pena mencionar que los ejes temáticos e indicadores fueron delimitados por la Unión Temporal y que, con la misma rigurosidad sobre la normativa, procedió a la construcción de las pruebas.

Lo anterior garantizando los más altos estándares de calidad y pertinencia de las pruebas escritas y acordes con los documentos que soportan y rigen el Concurso de Méritos.

2. Complementando lo anteriormente expuesto y considerando la aseveración sobre “(...) no se ajustaron al raciocinio y mucho menos contaron o se fundamentaron en conocimientos y/o habilidades Generales (...)”, es importante subrayar que, las pruebas del Concurso de Méritos FGN 2024, cuentan con los más altos estándares de calidad en construcción de pruebas, dada la experiencia de la Unión Temporal en este campo, adicionalmente se cuenta con un equipo de trabajo altamente calificado para la construcción de pruebas por competencias laborales, para de esta manera garantizar que cada una de las preguntas que conforman cada cuadernillo de pruebas, cumpla con la medición esperada por cada uno de los aspirantes de acuerdo con el empleo al que se presenta.

Frente al punto en cuestión, se precisa que los parámetros se encuentran definidos en el ANEXO No. 1 del contrato, ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS de la LICITACIÓN PÚBLICA No. FGN-NC-LP- 0005 -2024, Concurso de Méritos FGN 2024 sobre la construcción y validación de pruebas, los cuales se han cumplido a cabalidad por lo cual se expresa de forma particular, lo siguiente:

“La etapa de Pruebas Escritas comprende: la validación y consolidación de los contenidos de prueba (Ejes temáticos, Indicadores y Estructuras de Pruebas), ii) la elaboración de un marco de referencia para la construcción de pruebas orientadas a la evaluación de competencias laborales, iii) la construcción y validación de ítems, iv) el diseño, ensamble, diagramación, individualización, impresión, transporte, distribución, recolección y acopio del material de las Pruebas en aplicaciones presenciales, v) la verificación y la validación de la parametrización de esta etapa, vi) la aplicación de las Pruebas, vii) el acceso al material de las Pruebas, viii) la lectura de hojas de respuesta, ix) el análisis psicométrico y calificación de las pruebas, x) la publicación de resultados para cada aspirante y xi) la atención de reclamaciones. Adicionalmente, se deben atender las peticiones, las acciones judiciales y sustanciar y decidir las actuaciones administrativas que correspondan.”

Cabe agregar que la información anterior puede ser consultada en el Anexo No. 1 del contrato, Especificaciones y requerimientos técnicos del Concurso de Méritos FGN 2024, numeral 5.5.2.1, página 55.

Igualmente, cabe aclarar que la Fiscalía General de la Nación (FGN) realizó acompañamiento y verificación en cada una de las fases en las que se adelanta la etapa de pruebas escritas, garantizando la aplicación del formato de Prueba de Juicio Situacional en la construcción de los ítems, a su vez, comprobando que se cumpliera con el protocolo de seguridad previsto para la fase de construcción y validación de ítems, esto, sin desconocer las condiciones de reserva de los ítems.

3. Por otro lado, frente a lo manifestado por usted, referente a *“Esta situación vulnera el principio de igualdad de condiciones entre los aspirantes, especialmente aquellos que no han ejercido dichas funciones.”*, se precisa que la evaluación se efectuó de manera objetiva y en igualdad de condiciones para todos los aspirantes, sin que se hubieren presentado situaciones que conlleven irregularidades o violación de derechos. Ni la Fiscalía General de la Nación, ni la UT Convocatoria FGN 2024, operador logístico de este concurso, han vulnerado derecho fundamental alguno con ocasión de la etapa de aplicación de las pruebas escritas, la cual se adelantó con estricto cumplimiento de los principios constitucionales y legales, de manera especial en el marco de los principios de mérito, igualdad, publicidad, transparencia, garantía de imparcialidad, eficiencia y eficacia, que orientan la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, consagrados en el artículo 3 del Decreto Ley 020 de 2014.

Así las cosas, revisado los motivos por los cuales considera que existe vulneración al derecho de debido proceso, es posible indicar que no se presentan motivos que permita acreditar que, frente a otro concursante o participante en iguales o similares condiciones a las suyas, se le haya dado un trato diferente; por lo tanto, la conclusión no puede ser otra que la inexistencia de vulneración de algún derecho fundamental.

De manera adicional, se le recuerda que el literal f del artículo 13 del Acuerdo 001 de 2025, dispone:

“ARTÍCULO 13. CONDICIONES PREVIAS A LA INSCRIPCIÓN. (...)

(...)

f. Inscribirse en el concurso no significa que el aspirante hubiera superado el mismo. Los resultados consolidados de las diferentes etapas serán la única forma para determinar el mérito y sus consecuentes efectos”

En consecuencia, es de aclarar que, el hecho de que el aspirante no haya obtenido un resultado favorable en las pruebas escritas no significa que se haya presentado irregularidad alguna o violación de sus derechos.

4. Asimismo, es pertinente aclarar que la Universidad Libre no actúa de manera independiente en el Concurso de Méritos FGN 2024, sino que forma parte de la UT Convocatoria FGN 2024 contratista plural que tiene suscrito con la Fiscalía General de la Nación, el Contrato de Prestación de Servicios No. FGN-NC-0279-2024, a través del proceso de selección Licitación Pública FGN -NC-LP-0005-2024, contrato que tiene por objeto “*Desarrollar el Concurso de Méritos FGN 2024 para la provisión de algunas vacantes definitivas de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación (FGN), pertenecientes al sistema especial de carrera, en las modalidades de ascenso e ingreso, desde la etapa de inscripciones hasta la conformación y publicación de las listas de elegibles en firme*” ahora bien, el artículo 118 del Decreto 020 de 2014 dispone:

ARTÍCULO 118. Convocatorias a concurso o proceso de selección. *Dentro de los tres (3) años siguientes a la entrada en vigencia del presente Decreto Ley, las Comisiones de la Carrera Especial deberán convocar a concurso los cargos de carrera que se encuentren vacantes definitivamente o que estén provistos mediante nombramiento provisional o encargo.*

(...)”

De lo expuesto, se establece que la planeación del Concurso de Méritos se debe realizar conjuntamente y de forma armónica con la entidad a proveerle los cargos pertenecientes al Sistema General de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación y la UT operadora del Concurso de Mérito, fundamentándose para ello en el manual específico de funciones y requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, de donde se extraen los requisitos mínimos a tener en cuenta para la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación.

De lo anterior, queda claro que el Concurso de Mérito y el Acuerdo 001 de 2025 expedido por la Comisión de Carrera Especial reglamenta el Concurso de Mérito FGN 2024 para el ingreso y ascenso a los cargos pertenecientes a la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial, lo cual

es de obligatorio cumplimiento tanto para los participantes como para la FGN, que, entre otros principios reglamentados en estos, tienen que dar prioridad al de **transparencia**, el cual se encuentra establecido en el numeral 4 del artículo 03 del Decreto Ley 020 de 2014 como se señala a continuación:

ARTÍCULO 3°. Principios que orientan la carrera de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas. La carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas se regirá por los siguientes principios:

(...)

4. Transparencia. En la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de las instancias encargadas de ejecutarlos.

Por lo anterior, es imposible que se vislumbre un manto de duda del actuar de la Universidad Libre que forma parte de la UT Convocatoria FGN 2024 del Concurso de Mérito FGN 2024 en el cual usted está participando, lo que significa que la UT ha actuado en cada una de las etapas de la estructura del Concurso para las cuales fue contratada, bajo los principios que deben orientar los procesos de selección, como quiera que en ninguna de las etapas adelantadas ha sido objeto de inconformidad por parte de la Fiscalía General de la Nación, entidad interesada en la provisión de los cargos.

Así las cosas, no le asiste razón frente a los argumentos expuestos, respecto a la labor de la Universidad Libre que forma parte de la UT Convocatoria FGN 2024 en el desarrollo del Concurso de Mérito FGN 2024 cuando la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación se sustenta en su totalidad en el criterio establecido en el Acuerdo 001 de 2025 del Concurso de Mérito y decreto 020 de 2014.

5. Ahora, para atender su solicitud sobre las justificaciones de las preguntas 1, 6, 7, 9, 10, 13, 14, 15, 22, 23 y 27, se da respuesta de la siguiente manera:

Ítem	Rta correcta	Justificación respuesta correcta	Rta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por la aspirante
1	A	es correcta, porque el comiso es una figura de contenido judicial, en cabeza del fiscal titular de la investigación. Solo él puede pronunciarse acerca del estado judicial de los bienes. La ley 906 de	C	es incorrecta, porque, según la ley 1615 de 2013 que creó el FEAB, sus funciones generales son: "Artículo 3°. Funciones generales. El Fondo Especial para la Administración de

Ítem	Rta correcta	Justificación respuesta correcta	Rta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por la aspirante
		2004 indica: ARTÍCULO 84. "Trámite en la incautación u ocupación de bienes con fines de comiso. Dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes a la incautación u ocupación de bienes o recursos con fines de comiso, efectuadas por orden del Fiscal General de la Nación o su delegado, o por acción de la Policía Judicial en los eventos señalados en este código, el fiscal comparecerá ante el juez de control de garantías para que realice la audiencia de revisión de la legalidad sobre lo actuado. ARTÍCULO 85. Suspensión del poder dispositivo. En la formulación de imputación o en audiencia preliminar el fiscal podrá solicitar la suspensión del poder dispositivo de bienes y recursos con fines de comiso, que se mantendrá hasta tanto se resuelva sobre el mismo con carácter definitivo o se disponga su devolución. Presentada la solicitud, el juez de control de garantías dispondrá la suspensión del poder dispositivo de los bienes y recursos cuando constate alguna de las circunstancias previstas en el artículo 83. Si determina que la medida no es procedente, el fiscal examinará si el bien se encuentra dentro de una causal de extinción de dominio, evento en el cual dispondrá en forma inmediata lo pertinente para que se promueva la acción respectiva. En todo caso, para solicitar la suspensión del poder dispositivo de bienes y recursos con fines de comiso, el fiscal tendrá en cuenta el interés de la justicia, el valor del bien y la viabilidad económica de su administración. ARTÍCULO 86. Administración de los bienes. Modificado por el art. 5, Ley 1142 de 2007. Los bienes y recursos que sean objeto de medidas con fines de comiso quedarán a disposición del Fondo		Bienes de la Fiscalía administrará los bienes de acuerdo con las normas generales y los distintos sistemas establecidos en la presente ley, cuando sean aplicables de conformidad con la situación jurídica del bien objeto de administración, ejercerá el seguimiento, evaluación y control; además tomará de manera oportuna las medidas correctivas a que haya lugar para procurar la debida administración de los bienes, en observancia de los principios de la función administrativa, señalados por el artículo 209 de la Constitución Política. Son funciones generales del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación, las siguientes: 1. Ejercer los actos necesarios para la correcta disposición, mantenimiento y conservación de los bienes, de acuerdo con su naturaleza, uso y destino, procurando mantener su productividad. 2. Asegurar los bienes administrados. 3. Realizar las gestiones necesarias con las autoridades pertinentes, para el pago de impuestos, tasas y contribuciones sobre los bienes objeto de administración de propiedad de la Fiscalía General de la Nación. 4. Administrar el Registro Público Nacional de Bienes del Fondo Especial para la Administración de bienes de la Fiscalía General de la Nación de conformidad con lo dispuesto en la presente ley y la reglamentación que se expida. 5. Registrar toda modificación o novedad que se presente sobre la situación de los bienes, en el Registro Público Nacional de Bienes del Fondo

Ítem	Rta correcta	Justificación respuesta correcta	Rta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por la aspirante
		Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación para su administración de acuerdo con los sistemas que para tal efecto desarrolle el Fiscal General de la Nación, y deberán ser relacionados en un Registro Público Nacional de Bienes. Tales medidas deberán inscribirse dentro de los tres (3) días siguientes a su adopción en las oficinas de registro correspondientes cuando la naturaleza del bien lo permita. PARÁGRAFO 1°. Se exceptúan de la administración del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación los bienes que tienen el carácter de elemento material probatorio y evidencia física, que serán objeto de las normas previstas en este código para la cadena de custodia. PARÁGRAFO 2°. Los bienes y recursos afectados en procesos penales tramitados en vigencia de leyes anteriores a la Ley 906 de 2004, que se encuentran bajo la custodia de la Fiscalía General de la Nación o de cualquier organismo que ejerza funciones de policía judicial al momento de entrar en vigencia la presente ley, deberán incorporarse al Fondo de que trata este artículo e inscribirse en el Registro Público Nacional de Bienes. ARTÍCULO 88. Devolución de bienes. Además de lo previsto en otras disposiciones de este código, antes de formularse la acusación y por orden del fiscal, y en un término que no puede exceder de seis meses, serán devueltos los bienes y recursos incautados u ocupados a quien tenga derecho a recibirlos cuando no sean necesarios para la indagación o investigación, o se determine que no se encuentran en una circunstancia en la cual procede su comiso; sin embargo, en caso de		Especial para la Administración de bienes de la Fiscalía General de la Nación, el cual deberá ser verificado y actualizado de manera integral permanentemente. 6. Efectuar las provisiones necesarias en una Subcuenta del Fondo, para el evento en que se ordene la devolución de los bienes. 7. Disponer la destrucción y chatarrización de los bienes que amenacen deterioro o ruina y que impliquen grave peligro para la salubridad y seguridad pública, previo concepto técnico de acuerdo con lo establecido en la presente ley, en las normas generales y en las especiales aplicables a cada caso en particular, disponiendo financiera y contablemente lo que corresponda según el caso. 8. Realizar las publicaciones en diarios de amplia circulación cuando se ha ordenado la devolución del bien sin que se haya reclamado y cuando se dé inicio a la actuación con miras a la declaratoria de abandono del bien. 9. Declarar el abandono del bien cuando el mismo no sea reclamado, en los términos establecidos en la presente ley. 10. Expedir los actos administrativos y celebrar los contratos o convenios necesarios para la administración de los bienes entregados provisionalmente de conformidad con los sistemas de administración conforme el régimen de derecho privado y los principios de la función pública y la contratación estatal. 11. Expedir los actos administrativos y celebrar los contratos o convenios necesarios para la administración de los bienes, de conformidad con los sistemas de administración conforme el régimen de derecho privado y los

Ítem	Rta correcta	Justificación respuesta correcta	Rta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por la aspirante
		requerirse para promover acción de extinción de dominio dispondrá lo pertinente para dicho fin. NOTA: El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-591 de 2014. En las mismas circunstancias, a petición del fiscal o de quien tenga interés legítimo en la pretensión, el juez que ejerce las funciones de control de garantías dispondrá el levantamiento de la medida de suspensión del poder dispositivo".		principios de la función pública y la contratación estatal". Adicionalmente, la competencia del FEAB está indicada en la ley 906 de 2004 así: "ARTÍCULO 86. Administración de los bienes. Modificado por el art. 5, Ley 1142 de 2007. Los bienes y recursos que sean objeto de medidas con fines de comiso quedarán a disposición del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación para su administración de acuerdo con los sistemas que para tal efecto desarrolle el Fiscal General de la Nación, y deberán ser relacionados en un Registro Público Nacional de Bienes. Tales medidas deberán inscribirse dentro de los tres (3) días siguientes a su adopción en las oficinas de registro correspondientes cuando la naturaleza del bien lo permita. No es su competencia pronunciarse sobre las solicitudes de devolución de los bienes, esas son competencias judiciales y en último caso, del fiscal de conocimiento. El fondo es el encargado de administrar los bienes objeto de comiso incluso durante el proceso penal, sin embargo la toma decisión de los mismos se encuentra en cabeza de a autoridad judicial".
6	A	es correcta, porque para la presentación de habeas corpus no se requiere poder del detenido, así lo dispone el art. 3 de la Ley 1095 de 2006 expedida por El Congreso de la República: "ARTÍCULO 30. GARANTÍAS PARA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE HÁBEAS CORPUS. Quien estuviera ilegalmente privado de su libertad tiene derecho a las siguientes garantías: (...) 2. A que la acción pueda ser invocada por	B	es incorrecta, en tratándose de habeas corpus, no se requiere ratificación del detenido, esta es para la figura de agente oficioso en otro tipo de acciones, en este evento cualquier persona puede presentar un habeas corpus en nombre de quien está detenido y no requiere ni mandato, ni ser abogado; así lo dispone el art. 3 de la Ley 1095 de 2006 expedida por El Congreso de la República:

Ítem	Rta correcta	Justificación respuesta correcta	Rta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por la aspirante
		terceros en su nombre, sin necesidad de mandato alguno. (...)”		“ARTÍCULO 30. GARANTÍAS PARA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE HÁBEAS CORPUS. Quien estuviera ilegalmente privado de su libertad tiene derecho a las siguientes garantías: (...) 2. A que la acción pueda ser invocada por terceros en su nombre, sin necesidad de mandato alguno. (...)”
7	C	es correcta, porque cuando la libertad se otorga por medio de una acción de habeas corpus, esta no puede ser recurrida, art. 6 de la Ley 1095 de 2006: “ARTÍCULO 6o. DECISIÓN. Demostrada la violación de las garantías constitucionales o legales, la autoridad judicial competente inmediatamente ordenará la liberación de la persona privada de la libertad, por auto interlocutorio contra el cual no procede recurso alguno”.	A	es incorrecta, porque no procede interponer recurso alguno contra la decisión de habeas corpus que otorga la libertad a un detenido, de forma tal que no debe remitirse ante el superior jerárquico, art. 6 de la Ley 1095 de 2006: “ARTÍCULO 6o. DECISIÓN. Demostrada la violación de las garantías constitucionales o legales, la autoridad judicial competente inmediatamente ordenará la liberación de la persona privada de la libertad, por auto interlocutorio contra el cual no procede recurso alguno”.
9	C	es correcta, porque cuando se pretenden imponer medidas que restringen la libertad para quienes se les concedió esta por medio d habeas corpus, estas son inexistentes, así lo dispone el artículo 8 de la Ley 1095 de 2006, que ordena: “ARTÍCULO 8o. IMPROCEDENCIA DE LAS MEDIDAS RESTRICTIVAS DE LA LIBERTAD. La persona privada de la libertad con violación de las garantías consagradas en la Constitución o en la ley, no podrá ser afectada con medida restrictiva de la libertad mientras no se restauren las garantías quebrantadas. Por tanto, son inexistentes las medidas que tengan por finalidad impedir la libertad del	B	es incorrecta, porque cuando la libertad se obtiene por medio de un habeas corpus, cualquier medida que se tenga como restrictiva de la libertad en estos casos, será inexistente, así lo dispone el artículo 8 de la Ley 1095 de 2006: “ARTÍCULO 8o. IMPROCEDENCIA DE LAS MEDIDAS RESTRICTIVAS DE LA LIBERTAD. La persona privada de la libertad con violación de las garantías consagradas en la Constitución o en la ley, no podrá ser afectada con medida restrictiva de la libertad mientras no se restauren las garantías quebrantadas. Por tanto, son inexistentes las medidas que tengan

Ítem	Rta correcta	Justificación respuesta correcta	Rta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por la aspirante
		capturado cuando ella se conceda a consecuencia del Hábeas Corpus”.		por finalidad impedir la libertad del capturado cuando ella se conceda a consecuencia del Hábeas Corpus”.
10	C	es correcta, porque cuando se trata de la interposición de la acción constitucional de habeas corpus, esta puede interponerse por una sola vez, mientras se esté conculcando el derecho a la libertad, según los arts. 1 y num. 3 del art. 3 de la Ley 1095 de 2006: “Artículo 1º. Definición. El Hábeas Corpus es un derecho fundamental y, a la vez, una acción constitucional que tutela la libertad personal cuando alguien es privado de la libertad con violación de las garantías constitucionales o legales, o esta se prolongue ilegalmente. Esta acción únicamente podrá invocarse o incoarse por una sola vez y para su decisión se aplicará el principio pro homine. El Hábeas Corpus no se suspenderá, aun en los Estados de Excepción”. “Artículo 3. Garantías para el ejercicio de la acción constitucional de Hábeas Corpus. Quien estuviera ilegalmente privado de su libertad tiene derecho a las siguientes garantías: (...) 3. A que la acción pueda ser invocada en cualquier tiempo, mientras que la violación persista. (...)”.	A	es incorrecta, porque no solamente los condenados pueden interponer acción de habeas corpus, esta se encuentra diseñada para que cualquier persona privada de la libertad con violación de las garantías constitucionales o legales, o esta se prolongue ilegalmente pueda utilizarla en su favor, en cualquier tiempo y por una sola vez, arts. 1 y num. 3 del art. 3 de la Ley 1095 de 2006: “Artículo 1º. Definición. El Hábeas Corpus es un derecho fundamental y, a la vez, una acción constitucional que tutela la libertad personal cuando alguien es privado de la libertad con violación de las garantías constitucionales o legales, o esta se prolongue ilegalmente. Esta acción únicamente podrá invocarse o incoarse por una sola vez y para su decisión se aplicará el principio pro homine. El Hábeas Corpus no se suspenderá, aun en los Estados de Excepción”. “Artículo 3. Garantías para el ejercicio de la acción constitucional de Hábeas Corpus. Quien estuviera ilegalmente privado de su libertad tiene derecho a las siguientes garantías: (...) 3. A que la acción pueda ser invocada en cualquier tiempo, mientras que la violación persista. (...)”.
13	C	es correcta, porque de acuerdo con el modelo de operación por procesos de la Fiscalía General de Nación indica que los procesos misionales son: Proceso de Gestión de Denuncias y Análisis de Información, Proceso Investigación y Judicialización, Proceso Justicia Transicional y Proceso Extinción del	B	es incorrecta, porque atención al usuario, intervención temprana y asignaciones, apoyo a la investigación y análisis para la seguridad ciudadana no corresponden a procesos misionales, sino a Direcciones (dependencias) de la Delegada para la Seguridad Territorial como se puede

Ítem	Rta correcta	Justificación respuesta correcta	Rta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por la aspirante
		Derecho de Dominio. Lo anterior de acuerdo con el Mapa de Procesos publicado en la página Web de la entidad.		observar en la estructura orgánica de la Fiscalía General de la Nación en concordancia con el Decreto Ley 016 de 2014, modificado por el Decreto Ley 898 de 2017 y la Ley 2197 de 2022. Adicionado por la Ley 2010 de 2019, Ley 2111 de 2021 y Ley 2197 de 2022.
14	A	es correcta, porque la Fiscalía General de la Nación forma parte de la rama judicial del poder público en Colombia, por lo tanto, de conformidad con lo señalado en el artículo 40 de la Ley 489 de 1998, la rama judicial, aplicará la política de control interno prevista en la Ley 87 de 1993; así mismo, les aplicará las demás políticas de gestión y desempeño institucional en los términos y condiciones en la medida en que les sean aplicables de acuerdo con las normas que las regulan.	C	es incorrecta, porque “asegurar que está obligada a adoptar la totalidad de dimensiones y políticas de gestión y desempeño”, contradice lo señalado en el artículo 40 de la Ley 489 de 1998, las entidades y organismos estatales sujetos a régimen especial, las Ramas Legislativa y Judicial, la Organización Electoral, los organismos de control y los institutos científicos y tecnológicos, aplicarán la política de control interno prevista en la Ley 87 de 1993; así mismo, les aplicará las demás políticas de gestión y desempeño institucional en los términos y condiciones en la medida en que les sean aplicables de acuerdo con las normas que las regulan. Lo que indica que la entidad no está obligada a adoptar la totalidad de dimensiones y políticas de gestión y desempeño. Por lo tanto, lo que corresponde entonces, es afirmar que la Entidad tiene el deber de desarrollar la dimensión y la política de control interno.
15	A	es correcta, porque las personas que contribuyen a la administración de justicia desde el ámbito de la Fiscalía deben adoptar el Código de Ética y lo deben convertir en una guía para las decisiones, lo cual incluye funcionarios de carrera, servidores en cargo de libre nombramiento y remoción, provisionales, temporales, contratistas, proveedores, voluntarios, practicantes y	B	es incorrecta, porque al dejar optativamente a proveedores y servidores de entidades adscritas en la campaña sobre las conductas descritas en el Código de Ética, se contradice lo establecido en la Resolución 1305 del 3 de septiembre de 2021 mediante la cual se adoptó el Código de Ética de la Fiscalía General de la Nación, en el numeral uno del

Ítem	Rta correcta	Justificación respuesta correcta	Rta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por la aspirante
		servidores de las entidades adscritas de acuerdo con la Resolución 1305 del 3 de septiembre de 2021, mediante la cual se adoptó el Código de Ética de la Fiscalía General de la Nación en el numeral uno del anexo.		anexo, donde se establece el ámbito de aplicación y responsabilidades, en el cual se define que, las personas que contribuyen a la administración de justicia desde el ámbito de la Fiscalía deben adoptar el Código de Ética y lo debe convertir en una guía para las decisiones, lo cual incluye funcionarios de carrera, los servidores en cargos de libre nombramiento y remoción, provisionales, temporales, contratistas, los proveedores, los voluntarios y practicantes, los servidores de las entidades adscritas y demás partes interesadas.
22	B	es correcta, porque esta opción hace alusión a que el comité está a tiempo de responder la solicitud, ya que este se reúne ordinariamente cada tres meses para dar trámite a las quejas presentadas e iniciar con su función como ente mediador, llegando a un acuerdo entre las partes que contribuya a mejorar el ambiente laboral. Lo anterior tiene soporte en la resolución 652 de 2012 que menciona: “Artículo 9°. Modificado por el art. 3, Resolución 1356 de 2012. Reuniones. El Comité de Convivencia Laboral se reunirá ordinariamente cada tres (3) meses y sesionará con la mitad más uno de sus integrantes y extraordinaria-mente cuando se presenten casos que requieran de su inmediata intervención y podrá ser convocado por cualquiera de sus integrantes.”	C	es incorrecta, porque esta opción desconoce los tiempos en los que se reúne el comité de convivencia y el proceso que lleva a cabo para servir como ente mediador, por lo tanto, referir que se ofrecerá una disculpa es inoportuno. Lo anterior tiene soporte en la resolución 652 de 2012 que menciona: “Artículo 9°. Modificado por el art. 3, Resolución 1356 de 2012. Reuniones. El Comité de Convivencia Laboral se reunirá ordinariamente cada tres (3) meses y sesionará con la mitad más uno de sus integrantes y extraordinaria-mente cuando se presenten casos que requieran de su inmediata intervención y podrá ser convocado por cualquiera de sus integrantes.”
23	A	es correcta, porque, al referir que cuando NO se postulan representantes por parte de los trabajadores el comité funcionará con los representantes del empleador, se comunica de forma adecuada a los servidores el proceso a seguir. Al respecto, el concepto 229271 de 2023 Departamento Administrativo	C	es incorrecta porque, al explicar que, debido a la falta de candidatos, se posterga la conformación del comité de convivencia hasta una futura vigencia, no se comunica de forma adecuada a los servidores el proceso a seguir, ya que el comité debe funcionar entonces con los

Ítem	Rta correcta	Justificación respuesta correcta	Rta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por la aspirante
		de la Función Pública refiere: “[...] Ahora bien, si a pesar de que el Empleador ha cumplido con la obligación de instrucción previa acerca de lo normado en la Ley 1010 de 2006 y las Resoluciones en comento, indicando los beneficios que esta situación les traería a los trabajadores, éstos deciden en el término de postulación, no postular a nadie, ni postularse a sí mismos, como en el momento de elección, votar en blanco frente a quienes se encuentren postulados, atendiendo a las normas que rigen la materia, el Comité realizará las funciones que le corresponden, regladas en la Resolución antes mencionada, sin los representantes de los trabajadores porque así lo han decidido en la votación, pues nadie puede ser obligado a elegir, ni ser elegido, siendo una decisión voluntaria de los trabajadores que un órgano funcione sin sus representantes (...) Por lo anterior, en caso de que el empleador haya realizado en debida forma la convocatoria para conformar el comité y haya señalado los beneficios del mismo y nadie se postula o gana el voto en blanco, el Comité de Convivencia estará conformado únicamente por los representantes del empleador, sin embargo aún queda el vacío frente al periodo del Comité, pues si bien este es de dos años, es preferible -a juicio del autor- realizar convocatorias frecuentes inferiores a la vigencia del Comité, con el fin de que los trabajadores mantengan la posibilidad de postularse.” De acuerdo con el concepto del Ministerio del Trabajo en cita, en caso de que el empleador haya realizado en debida forma la convocatoria para conformar el comité y haya señalado los beneficios del mismo		representantes de los trabajadores. Al respecto, el concepto 229271 de 2023 Departamento Administrativo de la Función Pública refiere: “[...] Ahora bien, si a pesar de que el Empleador ha cumplido con la obligación de instrucción previa acerca de lo normado en la Ley 1010 de 2006 y las Resoluciones en comento, indicando los beneficios que esta situación les traería a los trabajadores, éstos deciden en el término de postulación, no postular a nadie, ni postularse a sí mismos, como en el momento de elección, votar en blanco frente a quienes se encuentren postulados, atendiendo a las normas que rigen la materia, el Comité realizará las funciones que le corresponden, regladas en la Resolución antes mencionada, sin los representantes de los trabajadores porque así lo han decidido en la votación, pues nadie puede ser obligado a elegir, ni ser elegido, siendo una decisión voluntaria de los trabajadores que un órgano funcione sin sus representantes (...) Por lo anterior, en caso de que el empleador haya realizado en debida forma la convocatoria para conformar el comité y haya señalado los beneficios del mismo y nadie se postula o gana el voto en blanco, el Comité de Convivencia estará conformado únicamente por los representantes del empleador, sin embargo aún queda el vacío frente al periodo del Comité, pues si bien este es de dos años, es preferible -a juicio del autor- realizar convocatorias frecuentes inferiores a la vigencia del Comité, con el fin de que los trabajadores mantengan la posibilidad de postularse.” De

Ítem	Rta correcta	Justificación respuesta correcta	Rta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por la aspirante
		y nadie se postule o gane el voto en blanco, el Comité de Convivencia estará conformado únicamente por los representantes del empleador.		acuerdo con el concepto del Ministerio del Trabajo en cita, en caso de que el empleador haya realizado en debida forma la convocatoria para conformar el comité y haya señalado los beneficios del mismo y nadie se postule o gane el voto en blanco, el Comité de Convivencia estará conformado únicamente por los representantes del empleador.
27	B	es correcta, porque, cuando se informa al interesado que para poderse postular como miembro de los trabajadores ante el comité de convivencia, tiene que haber pasado un tiempo de seis meses, antes de la conformación, sin haber sido víctima de acoso, se ajusta a lo contemplado en la norma, de tal forma que se resuelve la inquietud del servidor de forma correcta. Lo anterior tiene soporte en la resolución 652 de 2012 que menciona: “CAPÍTULO II. Conformación y funcionamiento de los Comités de Convivencia Laboral. Artículo 3°. Modificado por el art. 1, Resolución 1356 de 2012. Conformación. El Comité de Convivencia Laboral estará compuesto por dos (2) representantes del empleador y dos (2) de los trabajadores, con sus respectivos suplentes. Las entidades públicas y empresas privadas podrán de acuerdo a su organización interna designar un mayor número de representantes, los cuales en todo caso serán iguales en ambas partes. (...) El empleador designará directamente a sus representantes y los trabajadores elegirán los suyos a través de votación secreta que represente la expresión libre, espontánea y auténtica de todos los trabajadores, y mediante escrutinio público, cuyo procedimiento deberá ser adoptado por cada empresa o entidad	A	es incorrecta, porque informar al interesado que para poder ingresar o poder postularse al comité debe realizar un curso de duración dos meses que lo certifique en habilidades de negociación, es un requerimiento que no está contemplado en la norma, de tal forma que no se resuelve la inquietud del servidor de forma correcta. Las personas que pertenecen al comité preferiblemente deben contar con unas habilidades blandas que le permitan cumplir su rol dentro del comité, pero no es un requisito establecido obtener una certificación cuya duración sea de dos meses. Lo anterior tiene soporte en la resolución 652 de 2012 que menciona: “CAPÍTULO II. Conformación y funcionamiento de los Comités de Convivencia Laboral. Artículo 3°. Modificado por el art. 1, Resolución 1356 de 2012. Conformación. El Comité de Convivencia Laboral estará compuesto por dos (2) representantes del empleador y dos (2) de los trabajadores, con sus respectivos suplentes (...) Los integrantes del Comité preferiblemente contarán con competencias actitudinales y comportamentales, tales como respeto, imparcialidad, tolerancia, serenidad, confidencialidad, reserva en el manejo de información y ética;

Ítem	Rta correcta	Justificación respuesta correcta	Rta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por la aspirante
		pública, e incluirse en la respectiva convocatoria de la elección. (...) El Comité de Convivencia Laboral de entidades públicas y empresas privadas no podrá conformarse con servidores públicos o trabajadores a los que se les haya formulado una queja de acoso laboral, o que hayan sido víctimas de acoso laboral, en los seis (6) meses anteriores a su conformación."		así mismo habilidades de comunicación asertiva, liderazgo y resolución de conflictos."

Como se observa en el cuadro anterior, cada pregunta cuenta con su respectiva justificación conceptual y técnica y fue validado su sustento teórico por los expertos participantes en su construcción, lo cual demuestra que para cada pregunta solo existe una única respuesta correcta.

Cabe señalar que, para la construcción de estas pruebas, se contó con un equipo de expertos en cada una de las temáticas que aborda, cada uno de los indicadores que componen la prueba, quienes cumplen con un alto perfil para el diseño de las pruebas del presente Concurso de Méritos, garantizando con ello los más altos estándares en medición y evaluación.

6. En el análisis de su escrito de reclamación, también se puede observar que usted afirma "(...) es notorio en cuanto la pregunta (as) no se marca dentro de los ejes temáticos a ser evaluado de las competencias Generales (...)", por lo tanto, le aclaramos que se evaluaron aspectos como los niveles de dominio sobre los saberes básicos y sobre lo que todo aspirante a trabajar en la Fiscalía General de la Nación (FGN) debe conocer de su quehacer institucional, esto le va a permitir desempeñar con efectividad dichas funciones de manera transversal en la entidad.

Así mismo, los ítems contruidos estuvieron enmarcados dentro de unos ejes temáticos e indicadores que fueron analizados por la FGN y la Unión Temporal.

Teniendo en cuenta lo anterior, y que se presentó como aspirante a la vacante ofertada para el empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO II, identificado con el código de OPECE I-106-AP-06-(8), los contenidos de su prueba de competencias generales fueron los siguientes:

Tipo de Prueba	Eje temático	Indicador
COMPETENCIAS GENERALES	CONOCIMIENTO DE LA ENTIDAD	ORGANIGRAMA DE LA ENTIDAD, FUNCIONES, MISION, VISION Y VALORES GEN_PROF
COMPETENCIAS GENERALES	DERECHO CONSTITUCIONAL	PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y ESTRUCTURA DEL ESTADO GEN_PROF
COMPETENCIAS GENERALES	RESPONSABILIDAD DEL SERVIDOR PUBLICO	REGIMEN DISCIPLINARIO DEL SERVIDOR PUBLICO GEN_PROF
COMPETENCIAS GENERALES	GESTION DE LA PLANEACION	SISTEMA DE GESTION INTEGRAL (SGI) GEN_PROF

Respecto a la Prueba de competencias funcionales, aclaramos que esta prueba evaluó la capacidad de los aspirantes para aplicar, en un contexto laboral, conocimientos definidos según el contenido funcional del empleo para el que concursa. Para la prueba funcional se tienen en cuenta conocimientos que le permiten desarrollar funciones relacionadas con el Manual Específico de Funciones y Requisitos de la FGN, las cuales están de acuerdo con las actividades propias del empleo al que el aspirante se está presentando en relación con el Grupo o Proceso del SGI donde se encuentra ubicada la vacante. Así mismo, los ítems construidos estuvieron enmarcados dentro de los ejes temáticos propuestos y definidos por la Fiscalía General de la Nación (FGN) y que fueron validados posteriormente por el equipo de pruebas de la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 con el fin de verificar la cantidad de ítems en cada una de las pruebas, de acuerdo con la denominación del empleo.

Tipo de Prueba	Eje temático	Indicador
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	REGIMEN PRESTACIONAL Y SALARIAL	APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL FUN_20
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	ADMINISTRACION Y DESARROLLO DE TALENTO HUMANO	BIENESTAR LABORAL Y ESTIMULOS FUN_20
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	REGIMEN PRESTACIONAL Y SALARIAL	FACTORES SALARIALES Y PRESTACIONALES FUN_20
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	SISTEMA ESPECIAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA FISCALIA	NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA FUN_20
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	ADMINISTRACION Y DESARROLLO DE TALENTO HUMANO	PLAN NACIONAL DE CAPACITACION FUN_20
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO FUN_20
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	DERECHO ADMINISTRATIVO LABORAL	VINCULACION AL SERVICIO TIPOS Y FORMA DE VINCULACION DEFINITIVA Y TRANSITORIA FUN_20

Tipo de Prueba	Eje temático	Indicador
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	ADMINISTRACION Y DESARROLLO DE TALENTO HUMANO	ACOSO LABORAL - CONVIVENCIA LABORAL H
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	DERECHO ADMINISTRATIVO LABORAL	CAUSALES DE DESVINCULACION DEL SERVICIO H
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	DERECHO ADMINISTRATIVO LABORAL	SITUACIONES ADMINISTRATIVAS DE LA FISCALIA H

7. En atención a sus inconformidades relacionadas con “(...) lo que genera ambigüedad sustancial y a la vez no haría parte de una pregunta del componente de Competencias Generales (...)”, es importante subrayar que las pruebas del *Concurso de Méritos FGN 2024* cuentan con los más altos estándares de calidad en construcción de pruebas, dada la experiencia del operador encargado de la ejecución del Concurso de Méritos FGN2024 en este campo, por esta razón se cuenta con un equipo de trabajo altamente calificado para la construcción de pruebas por competencias laborales, para que, de esta manera, se garantice que en términos de medición, se guarde la coherencia entre las preguntas que conforman cada cuadernillo de pruebas, y los contenidos temáticos que debe dominar el aspirante, de acuerdo con el empleo al que se presenta.

En cuanto al proceso de construcción de las pruebas escritas y sus respectivos ítems, es pertinente aclarar que la Unión Temporal fue responsable del diseño y construcción de estos bajo el formato de Prueba de Juicio Situacional (PJS). Con base en lo anterior, se desarrollaron las distintas fases, las cuales se describen a continuación:

- **Fase 1.** Análisis de los indicadores y su definición operacional: en la etapa de planeación del concurso de méritos, la Fiscalía General de la Nación (FGN), realizó la delimitación de los contenidos temáticos de las pruebas, a partir de las características funcionales establecidas en el Manual Específico de Funciones y Requisitos de la FGN y las necesidades de servicio identificadas para las vacantes ofertadas. Seguidamente la Unión Temporal recibió de la FGN la matriz con los ejes temáticos e indicadores identificados para evaluar a los aspirantes en relación con los niveles jerárquicos y empleos a los que se presentan. Posteriormente, la Unión Temporal procedió a realizar un análisis de este listado, con el fin de verificar la pertinencia de los indicadores asociados a cada empleo, en función de la relación con los indicadores incluidos en cada estructura de prueba, el nivel jerárquico del empleo, y el Manual de Funciones y Requisitos de la Entidad.



- **Fase 2.** Capacitación y entrenamiento del equipo de construcción y validación: una vez definido el grupo de expertos constructores y validadores para la elaboración y validación de los ítems o preguntas (casos y enunciados y alternativas de respuesta con única opción correcta que conformarían las pruebas) se realizaron varias jornadas de capacitación con el fin de unificar aspectos psicométricos, metodológicos y procedimentales relevantes y necesarios para asegurar las calidades técnicas en la construcción. De igual forma, se socializaron los procedimientos de seguridad y confidencialidad de la información.
- **Fase 3.** Previo a la construcción de los ítems, los indicadores con su definición operacional y la distribución de estos en cada una de las OPECE o empleos fueron asignados a los constructores y validadores, expertos en cada área de conocimiento, quienes realizaron un Análisis Funcional de los empleos, en el que identificaron qué funciones estaban asociadas al indicador asignado y su definición operacional, para proceder a construir y/o validar los ítems.
Este proceso garantizó la calidad de las pruebas, asegurando que midan de manera precisa las competencias y habilidades necesarias para desempeñar las funciones específicas de cada empleo.
- **Fase 4.** Construcción de casos y enunciados: acorde con la definición de cada indicador y la experticia del profesional constructor en los temas relacionados, se realizó la asignación de los indicadores y la cantidad de ítems a construir por indicador; asimismo, se entregaron los insumos correspondientes relacionados con el Manual Específico de Funciones y Requisitos de la FGN, el propósito principal, las funciones esenciales, los requisitos de formación académica y experiencia de los empleos del Concurso de Méritos, con el objetivo de lograr que la construcción refleje la realidad laboral de los empleos que hacen parte del proceso.
- **Fase 5.** Validación de ítems por pares temáticos y metodológicos: la validación de los casos, enunciados y alternativas de respuesta con única opción correcta construidos se realizó mediante la estrategia denominada “taller de validación”, en la cual participaron el constructor (experto temático), dos validadores (expertos temáticos de calidades profesionales y experiencia semejante a la del constructor), el profesional de apoyo (profesional en Psicología que verifica el cumplimiento de la aplicación del formato de evaluación y lleva control del avance de las estructuras de prueba) y el corrector de estilo (profesional con experiencia en verificación, corrección y redacción de textos académicos),

quienes revisaron simultáneamente el contenido de los casos, enunciados y alternativas de respuesta a utilizar en la prueba. De igual manera, con base en los conceptos de los expertos, se realizaron los ajustes correspondientes a cada uno de los ítems que recibieron comentarios durante el taller de validación, para así ser ajustados y proceder con la aprobación.

- **Fase 6.** Una vez fueron aprobados los casos y enunciados en taller de validación, se realizó una última revisión con el apoyo de un profesional “Doble Ciego” (cuarto experto que no ha participado en las fases anteriores), en la cual los ítems fueron aprobados por completo, garantizando que no tuviesen ningún tipo de error técnico, teórico o metodológico.

Una vez los ítems fueron validados en esta última fase, se procede con la etapa de ensamble de las pruebas.

Con base en las fases anteriormente expuestas, se detalla la metodología sobre la que se establece el proceso de construcción de ítems de las pruebas del Concurso de Méritos, por lo que la experiencia para la construcción de ítems por parte de los expertos funciona como garante de que ningún ítem de la prueba carece de estructura técnica metodológica y, que mide las competencias y conocimientos del Manual Específico de Funciones y Requisitos de la FGN, para los empleos evaluados; sin dejar de lado la experiencia para la construcción de ítems por parte de los expertos participantes.

Adicionalmente, es necesario mencionar que, posterior a la aplicación de la prueba y antes del proceso de calificación, cada ítem se sometió a un análisis psicométrico por medio del cual se evaluaron sus calidades técnicas, con el fin de garantizar su adecuada inclusión dentro de la calificación para el o los grupos de referencia para los cuales fue aplicado.

En coherencia con lo expuesto, y tal como se precisó durante todo el proceso, los expertos contaron con el acompañamiento de un profesional en Psicología (psicómetra) encargado de verificar y garantizar los aspectos metodológicos esenciales del Formato de Prueba de Juicio Situacional (PJS) y, adicionalmente, un corrector de estilo encargado de revisar que el ítem cumpliera con criterios de claridad y ortotipográfico. De esta manera, se asegura que estos seis profesionales garantizaran el cumplimiento de la estructura establecida para la prueba, así como los criterios técnicos, y metodológicos que aseguran la claridad de cada uno de los ítems o preguntas que las conforman.

Lo anterior evidencia el adecuado procedimiento para garantizar que los ítems que pertenecen a la prueba escrita por usted presentada no revistan de ambigüedad, confusión, claridad u otros aspectos.

Además, es de precisar también que, dado que el formato que se emplea no es posible tener respuesta multiclave, toda vez que, las preguntas o ítems corresponden al tipo de opción múltiple con única respuesta; es decir, solamente una de las alternativas es correcta y las dos alternativas adicionales no lo son. Por lo tanto, no existe la posibilidad de que dos alternativas sean 100 % correctas o parcialmente correctas, dado que el argumento técnico o la justificación de cada alternativa de respuesta, componentes que hacen parte del ítem, corresponde con el criterio técnico, normativo o procedimental bajo el cual se sustentan las razones por la que la opción correcta es correcta y se fundamentan las causas por las cuales las otras dos alternativas no son correctas.

8. Por otro lado, en consideración a la petición sobre “(...) *anulación de la pregunta por ambigüedad y falta de contexto. (...)*”, es pertinente aclararle sobre el proceso de construcción y validación de pruebas que se da antes de la construcción de ítems:

En la etapa de planeación del Concurso de Méritos, la Fiscalía General de la Nación (FGN), realizó la delimitación de los ejes temáticos a partir de las características funcionales establecidas en el Manual Específico de Funciones y Requisitos de la FGN para cada empleo en relación con el Grupo o Proceso del SGI donde se encuentra ubicada la vacante. Seguidamente la Unión Temporal recibió de la FGN la matriz con los indicadores establecidos para evaluar a los aspirantes en cada uno de los empleos y sus niveles jerárquicos en los cuales participan. Posteriormente, la Unión Temporal procedió a realizar un análisis de la matriz con el fin de verificar la pertinencia de los ejes temáticos para identificar los indicadores asignados para cada empleo, así como su estructura de prueba y el nivel jerárquico, en relación con el manual de funciones de la entidad.

En consecuencia, se evidencia que los indicadores incluidos en las pruebas planteadas incluyeron las competencias laborales, habilidades y capacidades mínimas requeridas y pactadas con la entidad, lo cual forma parte del Concurso de Méritos FGN 2024

Luego de la aplicación de las pruebas y la información obtenida de las respuestas de los aspirantes (aciertos y desaciertos) en el proceso de calificación, se llevó a cabo el análisis de los

ítems, observando que los patrones de respuesta cumplieran con criterios estadísticos de calidad previamente establecidos. En esta etapa del proceso de calificación se analizó cuál fue la relación entre el porcentaje de acierto del ítem y los porcentajes de acierto de toda la prueba, si los ítems tuvieron algún problema de redacción, si algún(os) ítem(s) no era(n) pertinente(s) para el perfil que se evaluó, etc. Los análisis en mención se llevaron a cabo con un equipo de expertos, entre los que se encuentran los expertos constructores y validadores de los ítems, la coordinadora de pruebas, profesional en psicología (psicómetra) y el analista de datos.

Adicional a lo anterior, se realizó la revisión cualitativa de los ítems que no cumplieron con los criterios estadísticos o que fueron reportados en el formato de preguntas dudosas, determinando la eliminación del ítem que no cumpliera con los criterios a cabalidad; de ahí que la calificación definitiva se obtiene después de determinar los ítems eliminados.

Así las cosas, para el caso particular de los ítems señalados por usted, y luego del análisis descrito, se confirma que estos dan cuenta de un comportamiento acorde con los parámetros establecidos dentro del instrumento de evaluación, superando el análisis psicométrico y técnico al cual se exponen.

Por otro lado, como resultado del análisis mencionado, en la prueba presentada por usted le informamos que ninguno de los ítems de su cuadernillo de prueba fue eliminado.

9. Así mismo, frente a su inconformidad sobre la calificación de la prueba, es preciso recordar que la calificación se realiza teniendo en cuenta el grupo de referencia al que pertenece el aspirante, es decir, de manera independiente para cada codificación de la OPECE.

Esto significa que el desempeño de cada aspirante se compara únicamente con quienes están inscritos en la misma codificación de OPECE, y no con la totalidad de participantes del concurso. Tal como lo establecen la Guía de Orientación al Aspirante y el Anexo Técnico, el puntaje asignado refleja la posición del aspirante dentro de su grupo de referencia (codificación OPECE), sin que esto pueda equipararse a una posición definitiva dentro de la lista de elegibles, toda vez que no se han surtido la totalidad de las pruebas previstas, incluida la prueba de **valoración de antecedentes**.

Adicionalmente, debe tener en cuenta que la prueba escrita se encuentra conformada por un componente eliminatorio (competencias generales y funcionales) y un componente

clasificatorio (competencias comportamentales), este último solo será visible en la aplicación web SIDCA3, solo para aquellos aspirantes que superaron el puntaje mínimo aprobatorio establecido para el componente eliminatorio (65,00 puntos).

Una vez aclarado lo anterior, se le informa que para el cálculo de la calificación del grupo de referencia al que usted pertenece, se utilizó el método de puntuación directa, donde, a partir del desempeño del aspirante en la prueba se le asigna un valor numérico en una escala de 0,00 a 100,00 con dos decimales truncados. El cálculo mediante este método se encuentra definido formalmente por:

$$PD = \left(\frac{X_i}{n_k} \right) * 100$$

Donde:

PD: Es la Calificación en la Prueba del aspirante.

X_i : Es la Cantidad de Aciertos del aspirante en la prueba.

n_k : Es el Total de Ítems en la prueba.

Teniendo en cuenta lo anterior, para obtener su puntuación final en el componente eliminatorio de las pruebas escritas debe utilizar los siguientes valores:

X_i: Cantidad de aciertos obtenidos en la prueba	72
n_k: Total de ítems en la prueba	100

Por lo anterior, su puntuación en el componente eliminatorio de la prueba escrita es:

72.00

Cabe mencionar, que la metodología de calificación utilizada asegura que la posición dentro del grupo de referencia (codificación de OPECE) se mantenga en consonancia con el número de aciertos obtenidos por cada aspirante. En otras palabras, un menor número de aciertos en cada prueba siempre resulta en una puntuación final más baja. Esta calificación, que refleja el desempeño del aspirante, será igual para los aspirantes del grupo de referencia que hayan obtenido el mismo número de aciertos.

Es importante recordar, que las pruebas sobre competencias Generales y Funcionales tienen un carácter eliminatorio, razón por la cual el puntaje en la prueba de Competencias Comportamentales solo es publicado para aquellos aspirantes que superaron el Puntaje Mínimo Aprobatorio (PMA) de 65.00 puntos de 100 posibles.

Por lo anterior, se le informa que, para la calificación del componente clasificatorio, se utilizó el método de puntuación directa, en una escala de 0,00 a 100,00 con dos decimales truncados. El cálculo de las puntuaciones mediante el método de puntuación directa está definido formalmente por:

$$PD = \left(\frac{X_i}{n_k} \right) * 100$$

Donde:

PD: Es la Calificación en la Prueba del aspirante.

X_i: Es la Cantidad de Aciertos del aspirante en la prueba.

n_k: Es el Total de Ítems en la prueba.

Teniendo en cuenta lo anterior, para obtener su puntuación final en el componente clasificatorio de las pruebas escritas, debe utilizar los siguientes valores:

X_i: Cantidad de aciertos obtenidos en la prueba	34
n_k: Total de ítems en la prueba	50

Por lo anterior, su puntuación en el componente clasificatorio es:

68.00

10. Finalmente, frente a su solicitud de “(...) *reconsideración de la calificación del examen* (...)”, se aclara que, de acuerdo con la revisión en la aplicación web SIDCA3 y garantizando la correcta publicación del puntaje realizado al aspirante, la Unión Temporal se permite ratificar el resultado obtenido, que corresponde con:

Puntaje obtenido	
Componente Eliminatorio	72.00
Componente Clasificatorio	68,00

Información obtenida del aplicativo SIDCA3

En esa medida, se confirma su resultado de **APROBADO** en las pruebas, de acuerdo con el puntaje mínimo aprobatorio establecido en el Acuerdo de convocatoria, lo cual indica que superó las Pruebas de carácter eliminatorio (competencias generales y funcionales); por lo tanto, **CONTINÚA** en el Concurso de Méritos.

Por otra parte es necesario reiterar que, de acuerdo con las especificaciones técnicas definidas para adelantar el Concurso de Méritos FGN 2024 para proveer 4000 vacantes definitivas de los empleos de la Fiscalía General de la Nación, el procesamiento de los datos de las hojas de respuesta y calificaciones, se realizó garantizando la transparencia, operatividad, confidencialidad, seguridad e inviolabilidad a la reserva en aplicación de los principios que rigen el Concurso de Méritos, generando resultados de las pruebas a partir de la lectura óptica de las respuestas consignadas por los aspirantes en sus respectivas hojas de respuesta, dicho procedimiento es realizado e informatizado, y consiste en sistematizar la información registrada en dichas hojas, a través de una máquina lectora de marcas ópticas de alta sensibilidad que es previamente calibrada y cuenta con altos estándares de calidad; el software utilizado, además de digitalizar los datos leídos, captura altos volúmenes de información, con alta precisión y exactitud.

Posteriormente, se realiza una verificación de que hayan sido leídas la totalidad de las hojas de los concursantes citados con el uso de herramientas computacionales que garantizan el cruce correcto de esta información.

Debido a la alta sensibilidad de la máquina lectora, mediante la Guía de Orientación al Aspirante de pruebas escritas, se recomendó:

- Marcar las respuestas únicamente con lápiz de mina negra número 2, llenando completamente el círculo que corresponde a su escogencia.
- No marcar más de una respuesta por ítem, pues le será anulada
- Borrar totalmente (con borrador de nata) la respuesta que desee cambiar.
- Verificar que el número de la respuesta coincida con el número del ítem.
- Tener en cuenta que la marca que no llene completamente el círculo no será procesada por la máquina lectora.

De la misma forma, en la citada Guía se advirtió también que una marca incorrecta no sería procesada por la máquina lectora. Así mismo, es responsabilidad del aspirante seguir las instrucciones y recomendaciones dispuestas en la Guía, para asegurar el adecuado registro y posterior captura de sus respuestas.

Ahora bien, en atención a su petición se realizó una verificación al archivo de respuestas generado del proceso de lectura óptica y una verificación física y manual de su hoja de respuestas, constatando mediante esta revisión que los datos obtenidos corresponden integralmente a los procesados.

En virtud de los anteriores argumentos fácticos y legales es posible concluir que su petición no puede ser atendida de manera favorable y como consecuencia, se **CONFIRMA** el puntaje obtenido en la Prueba de Competencias Generales y Funcionales de **72.00 puntos**, publicado el día **19 de septiembre de 2025**, resultado que se verá reflejado en la aplicación web Sidca3. Aunado a lo anterior, considerando que el puntaje mínimo aprobatorio en la Prueba Funcional es de 65.00 puntos (según lo establecido por el artículo 26 del Acuerdo 001 de 2025), usted **CONTINÚA** en el presente concurso. Así las cosas, se le informa que el resultado obtenido en la Prueba de Competencias Comportamentales corresponde a **68.00 puntos**. Todo lo anterior con ocasión a la aplicación de las Pruebas Escritas y en cumplimiento de lo establecido por el Acuerdo previamente referenciado y de toda la normatividad que rige la presente convocatoria

Esta decisión responde de manera particular y de fondo su reclamación, y se comunica a través de la aplicación web SIDCA3 <https://sidca3.unilibre.edu.co/concursosLibre/>, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 001 de 2025, y se reitera que, **contra la presente decisión, no**

procede ningún recurso, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014.

Cordialmente,



CARLOS ALBERTO CABALLERO OSORIO

Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2024

UT Convocatoria FGN 2024

Original firmado y autorizado.

Proyectó: Luz Villa

Revisó: Isabella Puentes

Auditó: Laura Ochoa

Aprobó: Martha Carolina Rojas Roa -Coordinadora Jurídica y de Atención a Reclamaciones UT Convocatoria FGN 2024.

CÉDULA DE
CIUDADANÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Apellidos
PEÑA PALACIOS

NUIP

Nombres
VICTOR JULIO

Nacionalidad
COL

Estatura
1.73

Sexo
M

Fecha de nacimiento
02 MAYO 1983

G.S.
A+

Lugar de nacimiento
YOPAL (CASANARE)

Fecha y lugar de expedición
16 MAYO 2001, BOGOTÁ D.C.

Firma

Fecha de expiración
04 AGO 2033

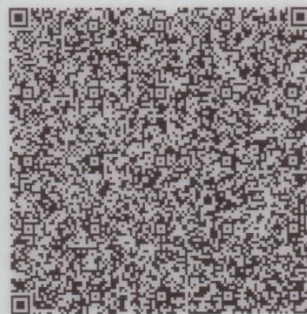


.CO

026843825



REGISTRADOR NACIONAL
Alexander Vega Rocha



ICCOL026843825015001<<<<<<<<<<
8305022M3308040COL80098463<<<3
PENA<PALACIOS<<VICTOR<JULIO<<<